



**CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de la Ciudad de Chimbas**  
**San Juan**

---

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 2069/CD/10**

San Juan, Chimbas 25 de Noviembre de 2010.-

**VISTO:**

La regulación establecida en la Ordenanza Tributaria Anual, Capítulo VII, Arts. 28 y 29 respectivamente, en materia de publicidad y propaganda tanto estática como no estática y los valores a irrogar por las mismas.

Lo establecido en cuanto a plazos de gracia para la inscripción de comercios en la jurisdicción municipal y el consecuente pago de la tasa respectiva.

Las facultades legislativas establecidas por Carta Orgánica Municipal en materia tributaria respecto a este C.D., Capítulo IV, Arts. 88; 89; 90 inc.1, 5 y 12 y Art. 92 respectivamente de la COM.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, se hace necesario actualizar las distintas normativas vigentes en el municipio y, sobre todo en lo atinente a la regulación establecida en la Ordenanza Tributaria Anual, Capítulo VII, Arts. 28 y 29 respectivamente, en materia de publicidad y propaganda tanto estática como no estática y los valores a irrogar por las mismas.

Que, en el articulado de la mencionada ordenanza se establece que dichas publicidades tienen carácter gratuito, lo cual significa recursos que deja de

percibir el municipio con el consiguiente perjuicio que ello ocasiona, aun mas si tenemos en cuenta la gran cantidad de publicidad instalada en el ejido municipal.

Que es atribución propia de este Concejo Deliberante legislar en lo atinente a publicidad y propaganda, Capitulo IV, Arts. 88; 89; 90 inc.1, 5 y 12 y Art. 92 respectivamente de la COM.

Que, se hace necesario acortar los plazos previstos para la habilitación de comercios en cuanto al período de gracia para el pago del tributo correspondiente.

Que, asimismo han de modificarse los cánones y tiempo de cobro para la venta de productos en la vía pública de forma ambulante.

Que, esta situación no se encuentra contemplada en dicha normativa, razón por la cual y, en aras de poder contemplar lo anteriormente expuesto, debe adecuarse el marco normativo para ello.

Que, también debe adecuarse la normativa tributaria en lo que se refiere al período de gracia que se otorga a los comerciantes para el pago de la tasa por servicio a la actividad comercial.

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
CHIMBAS SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Por la Publicidad y Propaganda comercial, cualquiera sea su característica, permanente o transitoria, realizada en la vía pública o perceptible desde ella, como así también en el interior de los locales a que tenga acceso el público y en los vehículos de transporte de pasajeros, quedan sujetos al pago de los tributos fijados en la Ordenanza Tributaria Anual respectiva; ello en virtud de los servicios municipales de seguridad, contralor, fiscalización y toda otra actividad municipal tendiente a preservar la bondad de los servicios de información.

**ARTÍCULO 2º:** Denominase pasacalles a todo elemento removible utilizando con fines de promoción que ocupe el espacio aéreo de la vía pública.

## **DE SU COLOCACIÓN**

**ARTÍCULO 3º:** La Municipalidad de la Ciudad de Chimbas autorizará la colocación de pasacalles solo en los siguientes casos:

- a) Eventos culturales y/o educativos,
- b) Eventos turísticos,
- c) Eventos Religiosos,
- d) Eventos Deportivos,
- e) Eventos Políticos,
- f) Eventos Estudiantiles,
- g) Eventos auspiciados por el Estado Nacional, Provincial y Municipalidad de la Ciudad de Chimbas.
- h) Eventos Musicales de carácter Público y/o Privado.

**ARTÍCULO 4º:** Para su autorización deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Realización en materiales no conductores de energía eléctrica (tela, papel, plástico, etc.),
- b) Ausencia de elementos rígidos,
- c) Sujeción de los mismos con elementos no conductores de la energía eléctrica. Queda expresamente prohibido el uso de cualquier tipo de alambres,
- d) Ancho máximo 0,70 mts,
- e) En el costado inferior derecho deberá constar el nombre o razón social del responsable y el número de expediente correspondiente al trámite de autorización,
- f) Los pasacalles deberán contar con aireadores (perforaciones), que permitan el flujo de aire y eviten el embolsado del mismo.

De no cumplir con algunas de las características enunciadas precedentemente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá erradicarlo inmediatamente.

**ARTÍCULO 5º:** La colocación de pasacalles se regirá por las siguientes características:

- a) Altura mínima de colocación: 4,50 mts., tomados desde la calzada hasta la base de pasacalles;
- b) Queda taxativamente prohibida la fijación de pasacalles al Arbolado Público.-

**ARTÍCULO 6º:** El tiempo de colocación será de hasta seis (6) días corridos antes del evento a promocionar y hasta un (1) día después del evento promocionado.-

**ARTÍCULO 7º:** La Municipalidad de la Ciudad de Chimbas solo autorizara la colocación de pasacalles en los siguientes lugares:

- a) Al Norte de calle Mendoza: Desde calle Báez Laspiur; al Sur: Desde calle Oro; al Este: Desde calle Concordia; al Oeste: Desde calle Misiones.
- b) Los pasacalles de un mismo evento deberán tener una distancia Entre sí, mayor a 200 mts, y no podrán superar el máximo de dos (2) pasacalles de diferentes eventos no podrán superar el número de tres (3) por cuadra.-

**ARTÍCULO 8º:** Queda prohibida la colocación de pasacalles en las siguientes zonas:

- a) Dentro de la zona comprendida por las calles Báez Laspiur; Oro; Concordia y Misiones respectivamente
- b) A menos de **50 mts.** De los cruces vehiculares con o sin semáforos;
- c) A menos de **100 mts.** De la puerta de ingreso a templos religiosos con excepción de eventos realizados por el mismo templo y cumpliendo con el requisito de la presente Ordenanza,
- d) A menos de 100 mts. De la puerta de ingreso de locales utilizados por fuerzas de seguridad nacionales o provinciales o bomberos;
- e) En las ochavas sobre veredas:
- f) A menos de 100 mts. de la puerta de ingreso a Hospitales Públicos o Privados.
- g) A menos de 100 mts. de la puerta de ingreso a Establecimientos Educativos;

**ARTÍCULO 9º:** Las personas físicas o jurídicas que deseen promocionar por medio de pasacalles, deberán notificar fehacientemente ante el Departamento Ejecutivo, Dirección de Comercio, donde se los proveerá en forma gratuita de un formulario donde constarán los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del peticionante.
- b) Domicilio real, y para las personas jurídicas domicilio legal
- c) Número Telefónico.
- d) Material de realización de los pasacalles.

- e) Texto de la leyenda del/los pasacalles:
  - 1- Deberá cuidar y conservar el buen uso del idioma.
  - 2- No podrá contener leyendas contrarias a la Moral y las Buenas Costumbres
- f) Cantidad y lugares de colocación.
- g) Fecha de colocación y retiro del/los pasacalles.
- h) Para el caso de colocación por terceros, domicilios de los mismos.
- i) Acreditación del pago de la Taza por Ocupación del Espacio Aéreo con pasacalles.

La Dirección de Comercio será la responsable de determinar la ubicación de los pasacalles al momento de producir la autorización, de la cual deberá llevar un registro de infractores, no autorizando nuevas colocaciones hasta que el infractor regularice su situación.-

**ARTÍCULO 10°:** Las personas físicas o jurídicas que deseen promocionar por pasacalles deberán abonar las tasas establecidas por la Ordenanza Tributaria Anual.

#### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 11°:** El que colocale pasacalles en el ejido de la Municipalidad de la Ciudad de Chimbas sin la previa notificación al DEM, será sancionado con una multa de Pesos Doscientos (\$200,00.-) por pasacalle. Si la colocación sin autorización se realizará en algunos de los lugares establecidos en el Artículo 7° de la presente, el monto de la multa ascenderá a Pesos Trescientos (\$300.00) por pasacalle.

**ARTÍCULO 12°:** El interesado que colocale un pasacalle en violación de lo ordenado en los Artículos 3° y 4° de la presente, será sancionado con una multa de Pesos Cincuenta (\$ 50,00) por pasacalle y de Pesos Ciento Cincuenta (\$150,00) por pasacalle en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 13°:** El interesado que colocale un pasacalle en violación de lo ordenado en el Artículo 5° de presente, será sancionado con una multa de Pesos Cincuenta (\$50,00) por pasacalle y por día de excedente al periodo fijado para el retiro del pasacalle.

**ARTÍCULO 14°:** El interesado que colocale un pasacalle en violación de lo ordenado en el Artículo 7° de la presente, será sancionado con una multa de Pesos Doscientos (\$200,00).-

**ARTÍCULO 15°:** Las sanciones previstas en la presente ordenanza implican la remoción inmediata del pasacalle, el pago de la multa correspondiente, del valor de la remoción del mismo.

**ARTÍCULO 16°:** Establézcase como valor de remoción el monto de Pesos Cincuenta (50,00).-

**ARTÍCULO 17°:** El infractor que abonare la multa dentro de los 05 días de notificado gozará de un descuento del 50% en el monto de la misma.

**ARTÍCULO 18°:** Para el caso de Publicidad y/o Propaganda estática de carácter permanente la base imponible estará dada por la superficie que ocupe el soporte publicitario, siendo los montos a abonar los que oportunamente fije el D.E.M a través de la OTA respectiva.

**ARTÍCULO 19°:** Para los casos de Publicidad en forma oral por medio de altavoces, parlantes o cualquier otro medio mecánico, eximir del pago.

**ARTÍCULO 20°:** Además de las bases imponibles establecidas en la presente Ordenanza, podrá tenerse en cuenta otros criterios de medición atendiendo ello a las particularidades de cada Publicidad o Propaganda.

### **DE LOS INFRACTORES**

**ARTÍCULO 21°:** Se considera a los efectos de la presente Ordenanza infractores a las personas físicas o jurídicas que se beneficiaren con la promoción.

Para el caso en que la colocación del pasacalle en infracción fuera realizada por una empresa que se dedicare comercialmente a ello, se le aplicará a la misma la sanción equivalente para este caso al doble de los montos establecidos.

**ARTÍCULO 22°:** El DEM deberá a partir de la sanción de la presente Ordenanza Municipal proceder a la remoción inmediata de todos aquellos pasacalles que estuvieren instalados en el Ejido Municipal.

## **TASAS POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS**

**ARTICULO 23°:** Modifíquese el último párrafo del Art. 12 de la Ordenanza Tributaria Anual N° 1732/CD/2006, el que quedará redactado de la siguiente manera **“Los comercios minoristas estarán exentos del pago de la Tasa de Servicios a la actividad comercial desde el inicio de las actividades y por un período de 1 mes, prorrogable por un mes mas, beneficio que será otorgado por única vez al titular y por rubro”**

### **DERECHOS POR VENTA AMBULANTE**

**ARTICULO 24°:** Agréguese al Art. 24 de la Ordenanza Tributaria Anual N° 1732/CD/2006, el siguiente texto el que quedará redactado de la siguiente manera **“Para el caso de comercio ambulante de productos tales como Pescado y Pirotecnia se establece un pago único de \$40,00 y \$50,00 respectivamente, montos estos que deberá abonar el comerciante en forma total al momento de su instalación en el ejido departamental”.**

**“Se prohíbe la venta ambulante de espuma durante los eventos de Carnaval dentro de la zona comprendida por las calles Báez Laspiur; Oro; Concordia y Misiones respectivamente, tomando la calle Mendoza como eje central de los festejos; para el caso de los festejos realizados en Calle Mancini del Barrio Los Pinos, se prohíbe la venta en un radio de dos (2) cuadras desde la calle antes mencionada, contada dicha distancia desde el lugar donde se instale el palco respectivamente”**

### **SERVICIO DE DESAGOTE DE POZOS SEPTICOS**

**ARTICULO 25°:** Modifíquese el Art. 2° de la Ordenanza Municipal N° 1870/CD/08, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“La Tasa por Servicios Sépticos se establece en la suma de Pesos Cuarenta (\$40,00) tarifa social; Pesos Cien (\$100,00) tarifa normal y Pesos Trescientos (\$300,00) para los sistemas constructivos sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal (Departamentos y/o Consorcios), debiendo abonarse estas tarifas por cada vez que se solicite el servicio de desagote al Municipio.**

**Cumplido el Servicio de Desagote, el Municipio deberá hacer firmar al usuario y/o usuarios que lo solicitaron un recibo de conformidad de haber recibido dicho servicio.**

**ARTICULO 26°:** Comuníquese al DEM, Secretaría de Hacienda, Dirección de Comercio y demás áreas que correspondan a sus efectos y Publíquese.

**ARTICULO 27°:** De forma